

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA

TÉNGASE POR AUTORIZADO Y CUMPLIDO CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO, APRUEBA CONTRATO QUE INDICA Y ORDENA EMITIR ORDEN DE COMPRA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 人. 335 La Ligua, 12 AGO 2014

VISTO:

1° Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 1, 6, 116 y 117. 2° Las facultades conferidas en el Art. 4° letra a),e), i) y j) de la Ley No 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional. 3° Ley No 20.713 Ley de Presupuesto para el sector público año 2014. 4° Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en su artículo 8. 5° La facultad señalada en el artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886, ley de compras y en el artículo 10 Nos 3, 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar directamente. 6° Informe o Incidente de Emergencia N° 9 y 10 de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. 7° Informe o Incidente de Emergencia N° 8 y 11 de la Gobernación Provincial de Petorca. 8° Decreto Presidencial N° 700 de fecha 11 de marzo de 2014. 9° Decreto Supremo N° 599 de fecha 03 de marzo de 2014, que declara catástrofe hídrica en las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca. 10° Resolución Exenta N° 4/3818 de fecha 7 de septiembre de 2012, del Intendente Regional. 11° Resolución exenta N° 990 de fecha 30 de junio de 2014, que califica la urgencia por escasez hídrica en la comuna de La Ligua.

CONSIDERANDO:

1º Que, en conformidad a la Resolución Exenta Nº 990 de la presente Gobernación Provincial, de fecha 30 de junio de 2014, se calificó la urgencia por escasez del recurso hídrico en la comuna de La Ligua entre el 01 al último día de julio de 2014, ambos inclusive. 2º Que se encuentra vigente Decreto Supremo Nº 599 de fecha 03 de marzo de 2014, que declara catástrofe hídrica en las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca. 3º Que, las situaciones de conflictos sociales sucedidos a causa del problema de escasez hídrica están en un proceso de escalamiento lo que hace imposible dilatar en el tiempo la contratación del servicio señalado. 4º Que, un proceso licitatorio previo a la contratación de lo señalado, no es compatible con la eficiencia y eficacia de la contratación de que se trata, por cuanto cualquier demora produciría un desabastecimiento del recurso hídrico, inaceptable e irreparable, en la población. 5° Que la Ilustre Municipalidad de La Ligua ingresa informes o incidentes de emergencia N° 9 y 10 realizando la solicitud de agua correspondiente. 6° Que, se encuentran debidamente tramitados los recursos respectivos a través de la solicitud de recursos elevada a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior Regional por medio del Incidente de Emergencia N° 8 y 11 de la Gobernación Provincial de Petorca. 7° Que atendida la situación de escasez hídrica antes señalada, y lo informado por el Municipio, es necesario dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, desde el día 01 hasta el último día del mes de julio de 2014, ambos inclusive, al sector de Agua Potable Rural (APR) Pichilemu y La Canela por un total de 106 viajes de agua, en un camión de 10 mt3, por un total de \$13.760.000 (trece millones setecientos sesenta mil pesos) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). 8° Que se han solicitado debidamente los recursos a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior para este tipo de contrataciones, los cuales se encuentran debidamente tramitados, a través de Informe o Incidente de Emergencia N° 8 y 11 de la Gobernación Provincial de Petorca. 9° Que, en conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886, Ley de Compras y en el artículo 10 N° 3, el jefe superior del servicio podrá calificar la emergencia, urgencia o imprevisto mediante resolución fundada. 10° Que, por medio de resolución exenta N° 4/3818 de fecha 07 de septiembre de 2012, el Intendente Regional delega facultades en los Gobernadores de la Región de Valparaíso, para la celebración de contratos de suministros de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de 2.300 UTM. 11º Que se ha recibido la cotización del proveedor Marcelo Navarro Olivares, consistente en la distribución y transporte de agua potable a la comuna de La Ligua a los sectores de Agua Potable Rural (APR) Pichilemu y La Canela por un total de 106 viajes de agua, en un camión de 10 mt3, por un total \$13.760.000 (trece millones setecientos sesenta mil pesos) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por todo el período en que dure el presente contrato. 12° Que, reunido el Comité de Adquisiciones de la Gobernación Provincial de Petorca, sancionó y determinó la contratación con el proveedor Danilo Saavedra Garay, según la cotización recibida. 13° Que, por tratarse de una contratación por trato directo en virtud del artículo 8 letra c) de la ley de compras, se exime de otras cotizaciones de proveedores del servicio en conformidad al artículo 8, inciso final, de la Ley de Compras N° 19.886, en relación con el artículo 51 del respectivo reglamento. 14° Que, por tratarse de una compra inferior a las 2.500 UTM y en virtud del artículo 9 de la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República, se exime la presente resolución del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1° TÉNGASE POR AUTORIZADO Y CUMPLIDO CONTRATO VÍA TRATO DIRECTO, de conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886, Ley de Compras y del artículo 10 N° 3, de su respectivo reglamento; a objeto de dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, entre el 01 al 31 de julio de 2014 a los sectores de Agua Potable Rural (APR) Pichilemu y La Canela, de la comuna de La Ligua, de 10 mt3, por un valor total \$13.760.000 (trece millones setecientos sesenta mil pesos) más IVA, del proveedor Marcelo Navarro Olivares, cédula de identidad N° 12.578.344-9, domiciliado en calle Esmeralda número 225, Valle Hermoso, comuna de La Ligua. 2° APRUEBA contrato en conformidad al artículo 8 letra c) de la ley 19.886 ley de compras y el artículo 10 N° 3 de su respectivo reglamento, de la prestación del servicio de transporte y distribución de agua, entre el 01 al 31 de julio de 2014, a los sectores de Agua Potable Rural (APR) Pichilemu y La Canela, de la comuna de La Ligua, por 106 viajes de agua de 10 mt3 cada uno durante el período comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2014, por un valor total de \$13.760.000 (trece millones setecientos sesenta mil pesos) más IVA, por todo el período que dura el contrato que apruebo, y con el siguiente tenor:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA PROVINCIA DE PETORCA ENTRE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA Y MARCELO NAVARRO OLIVARES.

En la Ligua, a 30 de Junio de 2014, entre la Gobernación Provincial de Petorca, Rut: 60.511.057-6 representada por el Gobernador don Mario Fuentes Romero, chileno, soltero, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 15.913.944-1, ambos con domicilio para estos efectos en calle Portales número 367, La Ligua, Provincia de Petorca, en adelante "La Gobernación", y por otra el proveedor don Marcelo Navarro Olivares, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 12.578.344-9, domiciliado en calle Esmeralda número 225, Valle Hermoso, comuna de La Ligua, en adelante "El Prestador de servicio", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas, y exponen que vienen en celebrar el siguiente Contrato Administrativo de Prestación de Servicio para la Compra, Transporte y Distribución de Agua en las localidades de Pichilemu y La Canela, de la comuna de La Ligua.

Antecedentes Generales.

Primero: En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículos 1, 6, 116 y 177; de las facultades conferidas en el Artículo 4 letra a), e), i) y j) de la Ley n° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; de la Ley N° 20.713, Ley de Presupuesto para el sector público año 2014, del Decreto Supremo N° 599 de fecha 03 de marzo de 2014 que declara zona de catástrofe hídrica a las comunas de Cabildo, La Ligua y Petorca; de la Ley n° 16.282 que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes; de la facultad señalada en el artículo 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 N° 3, 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar directamente; del Decreto Presidencial N° 700 de fecha 11 de marzo de 2014, Resolución Exenta N° 4/3818 de fecha de fecha 07 de septiembre de 2012, del Intendente Regional de Valparaíso, es que la Gobernación requiere celebrar el presente contrato de suministro de agua potable para aquellas localidades desabastecidas natural y artificialmente del recurso hídrico para hacer frente a las necesidades de sus habitantes.

Segundo: En el marco de la sequía y déficit hídrico que sufre la Provincia de Petorca, y en especial la comuna de La Ligua es necesario y urgente la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable para las diversas localidades y sectores de dicha comuna.

Tercero: Conforme lo señalado precedente, por Resolución Exenta N° 990 de fecha 30 de Junio de 2014, la Gobernación Provincial de Petorca, calificó la urgencia en la comuna de La Ligua por el déficit del recurso hídrico para abastecer las diversas necesidades de los habitantes de esta comuna para todos los días del mes de julio de 2014.

Cláusulas del contrato.

Primero: Objeto del contrato. Por el presente instrumento, "La Gobernación" contrata al "Prestador de Servicios", el que se obliga a prestar el servicio de compra, transporte y distribución de agua en la comuna de La Ligua, a los siguientes sectores: de Pichilemu y La Canela por un total de 106 viajes, por un total de \$13.760.000 (trece millones setecientos sesenta mil pesos) más IVA, en conformidad a la ruta que la Ilustre Municipalidad determine en razón a la necesidad de dichas localidades. El agua deberá ser extraída de un pozo debidamente inscrito en el Catastro de la Dirección General de Aguas o en el Conservador de Bienes

Raíces, y certificado por la Autoridad Sanitaria. El cual deberá ser de su propiedad o de un tercero pero teniendo el prestador de servicios las facultades suficientes para la extracción de agua.

Segundo: Obligaciones del prestador del servicio. El prestador del servicio tendrá las siguientes obligaciones, a fin de dar cumplimiento íntegro al presente contrato: 1º Para la prestación de los servicios contratados, el prestador del servicio dispondrá de sus propios camiones aljibes, debidamente certificados para poder transportar agua potable, los que serán conducidos por operadores u conductores contratados a su costa, dejando constancia que no tendrán dichos conductores u operadores vínculo alguno de subordinación o de dependencia, o de cualquier naturaleza con la Gobernación Provincial de Petorca, para todos los efectos legales. 2º Expirado el plazo de vigencia del contrato, el proveedor tiene 10 días, del mes inmediatamente siguiente para hacer entrega de las planillas de control que dan cuenta de la efectiva realización de los viajes, visadas por el Municipio. 3º El prestador de servicio deberá cumplir cabal e íntegramente las cláusulas del presente contrato, y sin poder excederse en los viajes o en la cantidad de aguas que por este contrato asume. En caso contrario, todo exceso será una mera liberalidad del prestador del servicio para con la localidad afectada.

Tercero: Gastos. Todos los gastos de operación, mantenimiento y/o reparación de los vehículos serán de cargo exclusivo del prestador del servicio. El camión donde se realizarán los viajes son aquellos con Placa Patente Única GT-9183, con una capacidad de 17.000 litros.

Cuarto: El Precio. La Gobernación Provincial de Petorca pagará por concepto de la prestación de los servicios señalados un monto unitario desglosado del siguiente modo: cada viaje, tendrá el siguiente valor:

Destino	Valor viaje
Pichilemu	\$120.000
La Canela	\$140.000

Todo lo cual resulta un valor total de \$13.760.000 (trece millones setecientos sesenta mil pesos) más IVA por todo el período que dura el presente contrato. Dicho pago se realizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima y al número de viajes efectivamente realizados por el prestador del servicio, que no podrá exceder la cantidad de viajes ya mencionados en la cláusula primera.

Quinto: El Pago. El pago del servicio convenido en la cláusula anterior de este contrato se efectuará al término del servicio o una vez que la Gobernación Provincial de Petorca reciba las transferencias correspondientes desde la Dirección de Administración y Finanzas, y una vez cumplida la ruta de trabajo que entregará la Municipalidad y visada por la Gobernación Provincial, debiendo facturar el prestador del servicio el valor respectivo a nombre de la Gobernación Provincial de Petorca, Rut: 60.511.057-6, con domicilio en calle Portales 367 comuna de La Ligua, una vez efectuada la prestación del servicio de compra, transporte y distribución de agua, acompañando las certificaciones correspondientes que justifiquen debidamente el transporte y distribución de agua, individualizando a los conductores, Placas Patentes Únicas de cada uno de los camiones que se utilicen para la prestación del servicio, hora de inicio, hora de término, metros cúbicos trasladados y sectores. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier pago, estará supeditado a las siguientes condiciones: 1°. Que, la Subsecretaría del Interior dicte el Decreto o Resolución mediante la cual se transfieren los recursos a esta Gobernación Provincial, conforme a la Ley de Presupuestos para el año 2014. 2°. Que, los recursos estén transferidos a esta Gobernación Provincial, esto es, se encuentren depositados en la cuenta corriente 0504-0315-0100002178 del Banco BBVA, Fondos en Administración. 3°. Que, se dicte por parte de la Gobernación Provincial, la Resolución que aprueba el pago objeto del contrato celebrado. Las Partes acuerdan expresamente y de común acuerdo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.444 del Código Civil, elevar a la categoría de esenciales las condiciones precedentes y la presente cláusula.

Sexto: Multas. Las partes acuerdan pactar una multa del 20% del valor total del contrato, la cual deberá ser pagada por el prestador del servicio en caso que éste incurra en alguna o algunas de las causales establecidas en la cláusula décimo primero del presente contrato.

Séptimo: Ejecución del contrato. Para efecto del fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, se señala que el pago del precio respectivo se efectuará de acuerdo a los viajes efectivamente realizados, los cuales no podrán exceder el número de viajes señalados en la cláusula octava, realizados de conformidad a los certificados que el Municipio emita, y de acuerdo a la cantidad de litros efectivamente distribuidos por el prestador del servicio, con la respectiva revisión por parte de la Gobernación Provincial de Petorca. Octavo: Límite de viajes a realizar. El prestador de servicio tendrá como límite máximo a distribuir durante la ejecución del contrato la cantidad de 106 viajes. Los que serán distribuidos según como se ilustra en el

siguiente recuadro, y según lo acordado con el Comité de Agua Potable Rural que corresponda, en base a los requerimientos que éste presente.

Destino	Límite de viajes	Mts3
Pichilemu	54	10 mts3
La Canela	52	10 mts3

Noveno: Duración del contrato. El contrato tiene vigencia desde el día 01 hasta el último día del mes de julio de 2014, ambos días inclusive.